



**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY  
QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL  
Y OTRAS LEYES EN EL RÉGIMEN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Memoria de Prueba para optar al grado de  
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

**KARLA NICOOL LOYOLA VIDAL**

Profesor Guía

**HERNÁN TRONCOSO LARRONDE**

Concepción

2013

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en nuestra legislación existen tres tipos de regímenes patrimoniales en el matrimonio, siendo el más antiguo, el régimen de sociedad conyugal creado en 1855 junto con el Código Civil. Más tarde, por medio de la Ley N° 5.521 de 1934, se creó el régimen de separación de bienes. Posteriormente, el régimen de participación en los gananciales por la ley N° 19.335 de 1994. De todos estos regímenes, se establece uno como legal y supletorio de la voluntad de las partes, que corresponde a la Sociedad Conyugal, quedando los otros regímenes como alternativos.

La importancia de la elección que hagan los cónyuges de uno de los regímenes de bienes existentes al contraer matrimonio, es que supone adoptar opciones al menos en los siguientes aspectos:

- En cuanto a la posición relativa del marido y de la mujer en la economía de la familia.
- En cuanto a la propiedad de los bienes que poseen los cónyuges al momento del matrimonio y que se adquieran con posterioridad.
- En cuanto a la administración de sus bienes, y
- En cuanto a los derechos de los cónyuges o de sus herederos al finalizar el régimen de bienes.<sup>1</sup>

Nuestro estudio se centrará en la Sociedad Conyugal, ya que es ésta a la que se enfoca el proyecto de ley que analizaremos.

---

<sup>1</sup> BARROS, ENRIQUE, “*Por un Nuevo Régimen de Bienes del Matrimonio*”, disponible en [https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&sqj=2&ved=0CD4QFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.cepchile.cl%2Fdms%2Farchivo\\_1892\\_1256%2Frev43\\_barros.pdf&ei=COHGUELJKsXiiALP3lDwCQ&usg=AFQjCNF55rRwL5\\_1gjjalZ7NMo292saVwg&sig2=Ca5Enl74l8ka-xHAflxe\\_w&bvm=bv.48293060,d.cGE](https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&sqj=2&ved=0CD4QFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.cepchile.cl%2Fdms%2Farchivo_1892_1256%2Frev43_barros.pdf&ei=COHGUELJKsXiiALP3lDwCQ&usg=AFQjCNF55rRwL5_1gjjalZ7NMo292saVwg&sig2=Ca5Enl74l8ka-xHAflxe_w&bvm=bv.48293060,d.cGE), 22 de Junio de 2013.

La Sociedad Conyugal surge junto con la creación del Código Civil en 1855, y siendo el único régimen existente, pone en evidencia el modelo de familia imperante en esa época y que inspiraba los principios del Derecho de Familia, que era el modelo patriarcal, en donde es el marido quien se encarga de llevar el sustento al hogar y además de administrar los bienes. Y la mujer en tanto, se encargaba del cuidado de los hijos y del hogar común. De manera tal, que la mujer quedaba impedida para desarrollar labores que le permitieran aportar económicamente al matrimonio o adquirir bienes propios y, menos aún, la posibilidad de administrar los bienes de la sociedad, por encontrarse en una posición de incapacidad.

Es por eso que, en la medida en que evoluciona la sociedad con su idiosincrasia y sus costumbres, se hace indispensable la modificación de las instituciones que las rigen, adaptándolas a los cambios y necesidades a que se enfrentan las personas día a día.

Por ello es que desde sus inicios, la sociedad conyugal ha sido objeto de una serie de modificaciones mediante reformas que han pretendido por un lado, ampliar la participación y capacidad de la mujer adquiriendo poderes que se acercan de un modo importante a la situación del marido, lo cual es de gran relevancia pues, claramente la mujer desde los inicios de éste régimen ha presentado mucha desventaja frente al marido. Otro objetivo que tuvieron estas reformas, es que se pretendía conservar el principio de una sociedad de bienes administrada por el marido. Este último objetivo ha dado como resultado, que las reformas hayan sido en gran medida meramente formales, pues éste régimen ha mantenido sus características esenciales, quedando la mujer en una situación de dependencia del marido, no permitiéndosele a ella la administración de los bienes que pertenecen a la sociedad, ni tampoco de sus bienes propios.

Por tal motivo, es que desde hace un tiempo se ha comenzado a estudiar el tema, proponiendo modificaciones que permitan la evolución del sistema de régimen patrimonial en el matrimonio, adecuándolo a los cambios que ha sufrido el contexto social.

Así es, como desde Julio del 2008 se intenta modificar este régimen, por medio del Proyecto de Ley, Boletín N° 5970-18, que pretendía introducir modificaciones a las disposiciones del Código Civil, consagrando el derecho de la